



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/007/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: HAGAMOS QUE
SUCEDA EN CORREGIDORA, A.C.
ASUNTO: SE EMITE REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio OP/087/2024 suscrito por la Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto, emitido en respuesta al oficio UTF/157/2024 derivado de la solicitud realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 179, 180, 181, 182, fracción I, con relación a los artículos 184, 185 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización² Acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El veintidós de marzo de este año en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Corregidora, Querétaro de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ se emitió la resolución IEEQ/CMCR/R/001/2024, cuyo punto de acuerdo Segundo determinó la improcedencia del derecho a registrarse como una candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento encabezada por Javier Navarrete de León y la lista de regidurías de representación proporcional correspondiente.
2. El dos de abril a través del oficio UTF/046/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó de manera personal al representante legal de la asociación, el inicio formal del procedimiento sobre disolución, e hizo de su conocimiento el detalle de las obligaciones en materia de fiscalización derivado de su participación en el proceso electoral local 2023-2024.
3. Así, de conformidad con los artículos 74, segundo párrafo de la Ley Electoral y 37 del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de sus facultades requirió a la asociación para que presentara la información y/o documentación

¹ En lo sucesivo Reglamento.

² En lo sucesivo Unidad Técnica de Fiscalización.

³ En adelante Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

necesaria con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

TERCERO. Requerimiento.

1. En atención a que Javier Navarrete de León concluyó su participación en el procedimiento de registro de candidaturas independientes, se determinó el inicio del procedimiento en el que se actúa, cuya finalidad es que la Unidad Técnica de Fiscalización lleve a cabo el seguimiento al destino de la asociación en términos del artículo 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, ya sea a través de la determinación de su disolución y liquidación, o bien, a través de la modificación de su objeto social.

2. Ahora bien, conforme a los artículos 179 y 182, fracción I del Reglamento de Fiscalización y 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, la asociación debe tomar en consideración lo siguiente:

a) Supuestos para la disolución y liquidación.

3. La disolución y liquidación de la Asociación Civil procederá por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente, porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por el cumplimiento del objeto social, o por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la asociación puede ampliar su vigencia y modificar su objeto social.⁴

b) Gastos relacionados con la disolución.

4. Los gastos derivados de las gestiones para la disolución y liquidación, o bien, la modificación del objeto social de la Asociación Civil, deberán ser cubiertos por las personas asociadas, sin que el Instituto asuma créditos, adeudos u obligaciones derivadas de su operación.⁵

c) Disolución y liquidación.

5. Conforme a la resolución IEEQ/CMCR/R/001/2024 emitida por el Consejo Municipal de Corregidora sobre la improcedencia del derecho a registrarse como una candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento encabezada por Javier Navarrete de León y la lista de regidurías de representación proporcional correspondiente, derivado de la

⁴ Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 180 del Reglamento de Fiscalización.

⁵ En términos del artículo 181 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUNTA ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE
FISCALIZACIÓN

notificación del referido oficio UTF/046/2024 el dos de abril, la asociación con el plazo de noventa días naturales siguientes para realizar lo siguiente:⁶

5.1. Acordar mediante asamblea su disolución, considerando nombrar de entre las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.

5.2. La o las personas liquidadoras deben cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas y sanciones a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

d) Informe a la Unidad de Fiscalización.

6. Vencido en el plazo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, en el caso de liquidación, la o las personas liquidadoras dentro de los tres días hábiles siguientes deben remitir a la Unidad de Fiscalización, un informe que establezca el destino final de los saldos, al cual debe adjuntarse:⁷

6.1. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para su disolución.

6.2. Copia de documentos que acrediten la cancelación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.

6.3. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

7. En caso de que la asociación civil haya modificado su objeto social, debe adjuntarse:

7.1. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para tal modificación.

⁶ En términos del numeral 184 del Reglamento de Fiscalización.

⁷ Lo anterior de conformidad con el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7.2. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

8. De conformidad con los artículos 74, segundo párrafo de la Ley Electoral y 37 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene facultad para requerir a la asociación la información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de sus atribuciones; por su parte, la asociación debe atender los requerimientos formulados en los plazos establecidos para tal efecto.

9. En ese sentido, toda vez que dentro del plazo de noventa días conferido, así como del periodo de los tres días siguientes al vencimiento de dicho plazo, la asociación fue omisa en llevar a cabo la presentación de las constancias correspondientes conforme al informe rendido a través del oficio OP/087/2024 de cuenta,⁹ en términos de los artículos 182, fracción I y 183 del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación a través de su representante legal para que dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de esta determinación atienda las obligaciones que le han sido señaladas e informe a la Unidad Técnica de Fiscalización lo conducente, además de presentar la documentación que lo corrobore para llevar a cabo su análisis.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

⁹ EL plazo de 90 días corrió del 3 de abril al 1 de julio, asimismo, el plazo de tres días siguientes para la presentación de las constancias corrió del 2 al 4 de julio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/007/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: HAGAMOS QUE
SUCEDA EN CORREGIDORA, A.C.
ASUNTO: SE EMITE REQUERIMIENTO.

NOTIFICACIÓN

En Querétaro, Querétaro, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el ocho de julio, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN